

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S.A. DE
C.V.

NOTA 1

VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIAPAS DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

Ciudad de México a, 16 de mayo de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 07 de agosto de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 de agosto de 2017, por el representante legal de la empresa accionante presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E174-2017 celebrada para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a equipos electromédicos y electromecánicos programa IMSS-PROSPERA ejercicio 2017, específicamente los paquetes 1, 2, 3 y 4; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 070212611400/CAE/006/17, de fecha 08 de septiembre de 2017, presentado en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 de septiembre de 2017, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción III, del oficio 00641/30.15/3954/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, manifestó que de decretarse la suspensión de la licitación que nos ocupa y de los actos que de ella derivan, se causaría perjuicio al interés social, toda vez que el mantenimiento preventivo y correctivo a los a equipos electro médicos es indispensable, para asegurar el correcto funcionamiento de los mismos, ya que al tratarse de equipos de soporte de vida tal como son ventiladores volumétricos, monitores de signos vitales, máquina de anestesia, incubadoras y que al presentar alguna falla en estos se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 2 -

pondría en riesgo la atención médica y hasta la vida del derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/4217/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR004-N174-2017, y de los actos que de ésta se deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 070212611400/CAE/006/17, de fecha 08 de septiembre de 2017, presentado en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 del oficio 00641/30.15/3954/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, manifestó que los paquetes 1, 2, 3 y 4 de la Licitación número LA-019GYR004-N174-2017, motivo de controversia no fueron adjudicados por lo que no existen terceros interesados; atento a lo anterior, por acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2017, se determinó la no existencia de terceros interesados, toda vez que los paquetes 1, 2, 3 y 4 de la Licitación motivo de controversia no fueron adjudicados. -----
- 4.- Por oficio número 070212611400/CAE/054/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II, del oficio número 00641/30.15/3954/2017, de fecha 18 de agosto de 2017, rindió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestó al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha 02 de mayo de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa inconforme en su escrito de fecha 07 de agosto de 2017, en su carácter de inconforme las de la convocante mencionadas en su informe previo y circunstanciado de fechas 08 y 12 de septiembre de 2017, respectivamente. -----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2639/2018 de fecha 02 de mayo de 2018, se puso a la vista del inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 3 -

- 7.- Por escrito de fecha 09 de mayo de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa inconforme, realizó las manifestaciones que en vía de alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 11 de mayo de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E174-2017 de fecha 31 de julio de 2017.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que no existe una adecuada motivación ni vinculación lógica con la fundamentación que invoca para afirmar un desechamiento por el incumplimiento a cargo de la inconforme, puesto que no señala la fuente de obligación como la sanción, no el evento u omitido que implique un incumplimiento y que de acuerdo el numeral 9 de la convocatoria y último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, tal cumplimiento afecte la solvencia de la propuesta.-----

Que la convocante en los tres aspectos de desechamiento, involucra el tema de fotografías, señalando la falta de ellas o que no se reflejan en ellas el total de bienes, aunque se insiste no se establecen fotografías sobre bienes, sino sobre equipos.-----

Que cuál es la finalidad de la fotografía, para cumplir o evaluar el servicio? y en la convocatoria no se observa una función específica de las fotografías, para dar el servicio, establecido en el anexo 1, no se presenta con las fotografías las marcas, modelos, número de series de equipos, para constatar mediante un chek list si se cumplía o no con tales cuestiones.-----

Que las fotografías relativas al numeral 6.2 fracción VI, no es un requisito que afecte la solvencia, señalando que la información de dichas fotografías, ya se contenían en el propio anexo 13 y en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 4 -

anexo curriculum empresarial, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 36 último párrafo de la ley de la materia.-----

Que hay una indebida motivación y fundamentación en el fallo el afirmar un incumplimiento, por no señalarse un número para las fuentes regulables, cuando el propio anexo 13 se expresó en plural, por lo que es más de una, pero también en el documento denominado curriculum empresarial se expresó la información de que son dos fuentes regulables. -----

Que en relación a las fotografías faltantes en el numeral 6.2 fracción VI, resulta una anomalía, porque tal numeral refiere que se requiriese el anexo 13 en su totalidad, sin embargo en ninguna de sus filas y/o columnas del anexo en mención, hace referencia de la palabra fotografía, foto, evidencia fotográfica, tal y como observa en dicho anexo.-----

Que en la convocatoria solicitan fotografías de los equipos con los que realizará el servicio, más no solicitan fotografías de herramientas, accesorios y consumibles necesarios para la realización del servicio, motivo por el cual no se incluyeron en la propuesta técnica de su representada. -----

Que en el numeral 6.2 fracción VI se piden equipos, resultando una indebida motivación y fundamentación que la convocante refiera bienes cuando el numeral expresa equipos, por lo que si la convocatoria no establece una serie de equipos, bienes, herramientas, específicos para realizar los servicios, sino lo deja a que los licitantes manifiesten cuales utilizaran para el servicio, entonces, el licitante puede proponer distintos bienes para el servicio, como en su caso, y el de los demás licitantes, se ofrecen equipos, herramientas, en algunos casos suministros, instalaciones. -

Que en el anexo 13 de la convocatoria no se menciona la cantidad de fuentes regulables, tal error es subsanable en términos del artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el numeral 9 de la convocatoria, cuando la información pueda obtenerse a través de otro documento o medio de la propia propuesta y en nuestro caso la información del número se obtiene en la documentación entregada en cumplimiento del numeral 6.2 fracción IV en el archivo denominado curriculum empresarial. -----

Que por lo que hace a que no se agregó fotografía de las fuentes regulables, ello obedece que es una herramienta que auxilia a los equipos que realizan los servicios, ya que se conceptualizan como un dispositivo que convierte la tensión alternativa de la red de suministro, en una o varias tensiones, prácticamente continuas, que alimentan los distintos circuitos de aparato electrónico al que se conecta (ordenador, televisión, impresora, router, etc) a donde se conectan los equipos para dar el servicio y evitar alteraciones de energía. -----

Que las fotografías no son requisitos que afecten la solvencia, ni evaluables para tal fin, por tanto su evaluación resulta innecesaria y no suficiente.-----

Que en el anexo 13 se relacionaron 5 monitores de oxígeno, debido a que en el numeral 6.2 fracción VI, se solicita carta bajo protesta de decir verdad en el que manifiesta la infraestructura y equipo con la que cuenta para la prestación del servicio requerido en la licitación, del domicilio en que prestara el servicio y de los equipos con los que realizará el servicio, lo cual se realizó, independientemente a que se ha hecho valer que las fotografías adicionales no son requisitos que afecte la solvencia, por ende no pueden ser invocadas para pretender actualizar un incumplimiento.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 5 -

Que en el anexo 13 se coloca la totalidad de monitores de oxígeno con los que cuenta su representada y en la fotografía solo aparecen 3 de ellos, debido a que en el penúltimo y último renglón del numeral 6.2 fracción VI establece: fotografías a color donde indica el domicilio en que presentará el servicio de los equipos con los que realizará el servicio.-----

Que en la fotografía no se determina el número de equipos, sino en el anexo 13 de la convocatoria, por lo que resulta irrelevante que la fotografía falten dos equipos, ya que de conformidad con el artículo 36 último párrafo esta proporcionada en la tabla del anexo 13, por lo que resulta intrascendente, u ociosos el requerimiento de fotografías en el anexo 13, lo que confirma que no es un requisito que afecte la solvencia de la propuesta.-----

El Área Convocante y el Área Técnica en atención a los motivos de inconformidad, manifestaron lo siguiente:-----

Que la de falta de evidencia fotográfica, en el anexo número 13 de la convocatoria, constituye una inconsistencia en su propuesta dado que, no permite corroborar visualmente que realmente cuenta con los equipos que describe para la prestación del servicio, mismos que pudieron haber sido también incluidos en las fotografías para el cumplimiento del punto 6.2 fracción II, por lo que derivado de la revisión a la propuesta del inconforme constató que tampoco se encontraban las fotografías que corroboraran la existencia de los equipos que el licitante expuso en su anexo 13, por lo que no garantizó el cumplimiento al servicio ofertado, toda vez que desde la integración de su propuesta presenta inconsistencia dejando en amplio criterio de duda la ejecución de los trabajos ofertados.-----

Que el hoy inconforme incumplió directamente con los requisitos solicitados en la convocatoria, toda vez que se pidió relación de equipos con sus fotografías y él simplemente no las presentó.---

Que el accionante tenía que presentar las "fotografías de los equipos con los que realizará el servicio", con el alegato de que: "refiere que se requiriese el anexo número 13 en su totalidad, sin embargo en ninguna de sus filas y/o columnas del anexo en mención, hace referencia a la palabra fotografía, "foto", "evidencia fotográfica", etc.", sin embargo se observa claramente que dicho formato es requerido en el punto 6.2 fracción VI de la convocatoria donde se pide de manera tácita y explícita que como parte integral del anexo debía adjuntar fotografías a color donde indica el domicilio en que prestará el servicio y de los equipos con los que realizará el servicio.-----

Que la empresa inconforme incumplió en adjuntar las evidencias fotográficas y que tampoco fueron adjuntadas en el numeral 6.2 fracción II, donde también existía la obligación de presentar material fotográfico que en su caso hubiera podido complementar la información de carácter visual que estaba incompleta en el anexo 13 y de esta manera hubiera podido ser solvente la propuesta al garantizarle a la convocante que contaba con el equipo que el mismo licitante manifestaba contar para la realización del servicio.-----

Que se observan las faltas que cometió el inconforme de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria toda vez que no presentó las fotografías solicitadas en el numeral 6.2 fracción VI y flagrantemente lo acepta, y sobre todo trate de confundir a esta Autoridad, tratando de definir a su conveniencia los términos "equipos, bienes y herramientas", cuando el debió presentar fotografía de todo el equipo necesario para la ejecución de los trabajos dejando en claro que el equipo es el conjunto de todos los Instrumentos, utensilios y objetos necesarios para la realización de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los cuales él estaba participando.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 6 -

Que el inconforme se pone en una posición de poder decidir qué parte de los requisitos de la convocatoria de la licitación, pueden ser objetivos o no para la evaluación; según le conviene como en este caso, el hecho de haber solicitado fotografías que describiría los equipos o bienes con los que prestaría el servicio para corroborar los datos que proporcionará en su anexo 13.-----

Que la evaluación en este procedimiento es totalmente documental y que todo elemento solicitado en la convocatoria es necesario para la valoración de las propuestas y sobre todo al haber quedado establecido y no haberse cuestionado con oportunidad a través del acto de Junta de aclaraciones se vuelve de carácter obligatorio. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 02 de mayo de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A).- Las presentadas por el representante legal de la inconforme en su escrito de fecha 07 de agosto de 2017 visibles a fojas 028 a 155 del expediente en el que se actúa consistentes en: Escritura Pública número 36,531 de fecha 13 de mayo de 2002, pasada ante la fe del notario público número 96 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E174-2017, Acta de presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 17 de julio de 2017, Acta de Fallo de la Licitación en comento de fecha 31 de julio de 2017, así como la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana. -----

B).- Las presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de fecha 12 de septiembre de 2017, visibles a fojas 186 a la 547 del expediente en el que se actúa, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E174-2017, Resumen de Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 04 de julio de 2017, oficio número 0702126V1400/OAD/212/17 de fecha 23 de junio de 2017, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 11 de julio de 2017, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 17 de julio de 2017, Actas de Diferimiento de Fallo de la Licitación en cuestión de fechas 24 y 27 de julio de 2017, Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de julio de 2017, propuestas de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.-----

NOTA 1

V. Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 07 de agosto de 2017, consistentes en: "*...Los motivos de desechamiento que señala la convocante, no encuentran una adecuada motivación ni vinculación lógica con la fundamentación que invoca para afirmar un desechamiento por el incumplimiento a cargo de mi representada, puesto que no señala la fuente de obligación como la sanciona, ni el evento realizado que implique un incumplimiento y que de acuerdo al numeral 9 de la convocatoria y último párrafo del artículo de la LAASSP, tal incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta... No tiene entonces ninguna trascendencia la existencia de fotografías, ya que no se verificara tipos de equipos sino equipos, máxime que tal información ya está cubierta con el anexo 13 y la carta bajo protesta de decir verdad de que se cuenta con la infraestructura y equipos señalados en el anexo 13, por lo que no se desprende ninguna función de las fotografías que*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 7 -

*podieran implicar una afectación de solvencia para el cumplimiento del servicio a realizar..., no hay una debida motivación para considerar que las fotografías adicionales en el numeral 6.2 fracción V independientemente a que no son bienes sino de equipos y estas se agregaron, son requisitos fundamentados y que objetivamente afecte su cumplimiento a la solvencia de la proposición presentada por mi representada..., las fotografías, resultan una anomalía, como se ha explicado anteriormente y particularmente porque tal numeral refiere que se requiriese el anexo No. 13 en su totalidad, sin embargo en ninguna de sus filas y/o columnas del anexo en mención, hace referencia de la palabra fotografía, foto, evidencia fotográfica..., El desechamiento de la falta de número de fotografía de un bien, esto es, que en el anexo No. 13 no se menciona la cantidad de fuentes regulables, tal error es subsanable en términos del artículo 36 último párrafo de la LAASSP, y el numeral 9 de la convocatoria, cuando la información pueda obtenerse a través de otro documento o medio de la propia propuesta, y en nuestro caso, la información de número se obtiene en la documentación entregada en cumplimiento del numeral 6.2 fracción IV, en el archivo denominado curriculum empresarial..., En el anexo No. 13 se relacionaron 5 monitores de oxígeno, debido a que en el numeral 6.2fracción VI, se solicita carta bajo protesta de decir verdad en el que manifiesta la infraestructura y equipo con la que cuenta para la presentación del servicio requerido en la licitación, del domicilio en que presentará el servicio y de los equipos con lo que realizará el servicio, lo cual se realizó, independientemente a que se ha hecho valer las fotografías adicionales no son requisito que afecta la solvencia por las razones ampliamente expuestas, y por ende no pueden ser invocadas para pretender actualizar un incumplimiento, haciendo valer los anteriores conceptos de inconformidad..., se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa inconforme específicamente los paquetes 1, 2, 3 y 4, en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 31 de julio de 2017, se ajustó a los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----*

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

*...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."*

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, y que la convocante remitió con su informe circunstanciado de fecha 12 de septiembre de 2017, específicamente del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 31 de julio de 2017, visible a fojas 326 a 379, se advierte que la propuesta de la empresa promovente resultó desechada en los paquetes 1, 2, 3 y 4, bajo los siguientes términos:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 8 -

FALLO DE LA LICITACIÓN

LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO:
LA-019GYR004-E174-2017

OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS ELECTRO MÉDICOS Y ELECTROMECAÑICOS, PROGRAMA IMSS-PROSPERA, EJERCICIO 2017.

En la ciudad de Tapachula, Chiapas, siendo las 10:00 a.m. del día 31 de Julio de 2017, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en libramiento sur, parque industrial los mangos. Km. 4.0, C.P. 30796; funcionarios del Instituto, quienes mas adelante se mencionan, con el objeto de llevar a cabo este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, 36 bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 11, de la convocatoria que regula este proceso de licitación

En uso de la palabra el Lic. Jorge Alejandro Coutiño Fernández, Jefe de Departamento de Adquisiciones Bienes y Contratación de Servicios, servidor público facultado para presidir el presente acto, responsable de este procedimiento de adjudicación, con fundamento en las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en su numeral 5.3.8 inciso b), hizo la presentación de los servidores públicos, presentes en este evento, declarando formalmente iniciado este acto.

MOTIVO DE DESECHAMIENTO: se desechan los paquetes 1,2,3, y 4 del licitante: Distribuidora Internacional Hospitalaria, S.A. de C.V. incumple en la información presentada en el punto 6.2 fracción VI al no adjuntar fotografías a color de la totalidad de los equipos relacionados en el anexo 13, ya que no presenta las fotografías a color de los siguientes bienes: 08 Portafolios de herramientas, 03 cautines, 05 pulmones de prueba, 01 osciloscopio, 02 tanques de O2, 01 compresor de aire grado medico, refiere fuentes regulables y no pone cuantas, ni presenta fotografías, refiere 05 monitores de oxígeno y solo presenta 03. Por lo anterior, incumple con lo solicitado en las bases de la presente licitación.

Por lo anterior, incumple con lo solicitado en las bases de la presente licitación.
En apego a los siguientes numerales:

9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 6 (seis), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

10 CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

Fundamentación

En apego a los artículos 36 y 36 bis fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dicen:

"Artículo 36 Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria o la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria o la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferta el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que los sigan en precio."

"Artículo 36 Bis Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria o la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso, ..."

De lo anterior se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa inconforme respecto de los paquetes 1, 2, 3 y 4, debido a que de la revisión documental a su propuesta, se desprendió que incumple con lo solicitado en el punto 6.2 fracción VI al no

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

adjuntar fotografías a color de la totalidad de los equipos, relacionados en el anexo 13, ya que no presenta las fotografías a color de los siguientes bienes: 08 portafolios de herramientas, 03 caudales, 05 pulmones de prueba, 01 osciloscopio, 02 tanques de O2, 01 compresor de aire grado médico, refiere fuentes regulables; desechamiento que se encuentra ajustado a derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En el numeral 6.2 fracción VI en relación directa con el Anexo 13, se estableció lo siguiente: -----

6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...

- VI) Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifiesta la infraestructura y equipo con la que cuenta para la prestación del servicio requerido en la presente licitación. conforme al Anexo Número 13 de la presente convocatoria, adjuntando fotografías a color donde indica el domicilio en que prestará el servicio y de los equipos con los que realizará el servicio.

...

ANEXO NUMERO 13

(EL LICITANTE PARTICIPANTE EN LA PRESENTE LICITACIÓN DEBERÁ PRESENTAR EN ESTE ANEXO RELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO EN LA PRESENTE LICITACIÓN.)

INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL CHIAPAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO:
FECHA:

(NOMBRE) EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA), MANIFIESTO LO SIGUIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

Table with 3 columns: CONCEPTO DE LOS BIENES CON QUE CUENTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO, EQUIPO A UTILIZAR PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO AL PAQUETE EN EL QUE PARTICIPARÁ, and NÚMERO DE BIENES.

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que solicita carta bajo protesta de decir verdad que deberá manifestar la infraestructura y equipo con la que cuenta para la prestación del servicio requerido en la presente licitación conforme al Anexo Número 13 de la convocatoria, adjuntando fotografías a color donde indica el domicilio en que prestará el servicio y de los equipos con los que realizará el servicio. -----

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

Ahora bien, de los documentos que conforman la propuesta de la empresa accionante se advierte que en cumplimiento al punto 6.2 fracción VI de la convocatoria presenta carta en la que manifiesta la infraestructura y equipo con el que cuenta para prestar el servicio, así mismo, presentó diversas fotografías de los equipos que ocuparía para la prestación del servicio, de conformidad con el anexo 13 de la convocatoria, visibles a fojas 412 y 413 de los autos administrativos, documentos que se insertan a continuación, y en el caso de las fotografías se insertan solo unas a manera de ejemplo:-----

6.2 Fracción VI) ANEXO No. 13

INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DELEGACIÓN ESTATAL CHIAPAS LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LA-019GYR004-E174-2017 FECHA: 17 DE JULIO DE 2017

NOTA 2

EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: S.A. DE C.V., MANIFIESTO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD:

NOTA 1

Table with 3 columns: CONCEPTO DE LOS BIENES, EQUIPO A UTILIZAR PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO, and NÚMERO DE BIENES. Lists various equipment like cars, computers, and medical devices.

SA DE CV

NOTA 1

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BASES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No: LA-019GYR004-E174-2017 SERVICIOS

EQUIPO DE CALIBRACION Y PRUEBA



TESTER MICROGAS REGULADOR DE PULMON ADULTO PEDIÁTRICO Y NEONATAL

PROBADOR DE REGIÓN PRESIÓN TESTEADORA DE NEUMONIONES

Handwritten signatures and initials in blue ink.



NOTA 1

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna y a saber es que la empresa accionante para dar cumplimiento al contenido del numeral 6.2 fracción VI de la convocatoria, *PROPOSICION TÉCNICA: VI) presentó Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta la infraestructura y equipo con la que cuenta para la prestación del servicio requerido en la presente licitación, y fotografías a color, sin embargo, si bien es cierto que presentó el Anexo 13 de la convocatoria debidamente requisitado, también cierto es que no presenta las fotografías solicitadas en el numeral 6.2 fracción VI, de la totalidad de los equipos relacionados en su anexo 13 con los que presentará el servicio solicitado, por lo que no existe una congruencia entre el Anexo 13 y las fotografías presentadas en su propuesta; luego entonces, la empresa inconforme dejó de observar el numeral de la convocatoria antes citado, toda vez que del contenido de su propuesta, no se desprenden las fotografías de todos los equipos propuestos es su anexo 13 y de acuerdo al contenido del numeral 6.2 fracción VI, se debía presentar las fotografías de todos los equipos con los que realizará el servicio solicitado, lo que en la especie dejó de observar la empresa accionante.* -----

En este orden de ideas, se advierte que la empresa accionante incumplió el requisito contenido en el numeral 6.2 fracción VI de la convocatoria, pues debió presentar las fotografías de todos los equipos que utilizará en la prestación del servicio, conforme al anexo 13 de la convocatoria, por lo que fue omisa en adjuntar las fotografías de los equipos con los que prestara el servicio. -----

Establecido lo anterior, le asiste la razón y el derecho a la convocante quien señala en su informe circunstanciado de fecha 12 de diciembre de 2017, lo siguiente:-----

*"...que por sí solo el anexo número 13 de las bases, solicita que el licitante presente la relación de los equipos con los que prestara el servicio y la **fotografía de los mismos** como parte integral de este mismo anexo, por lo que la falta de evidencia fotográfica de los equipos que hubiera descrito al momento del llenado del formato en mención, constituye*



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 12 -

una inconsistencia en su propuesta dado que, no permite corroborar visualmente que realmente cuenta con los equipos que describe para la prestación del servicio, mismos que pudieron haber sido también incluidos en las fotografías que presento para el cumplimiento del punto 6.2 fracción II y que esta convocante en su revisión a la propuesta técnica general verifico y constato que tampoco se encontraban las fotografías que corroboraran la existencia de los equipos que el licitante expreso tener en el llenado de su anexo 13, por lo que no garantizo con la documentación presentada una atención integral al servicio ofertado toda vez que desde la integración de su propuesta presenta inconsistencia dejando en amplio criterio de duda la ejecución de los trabajos ofertados.

Asimismo resulta infundado el argumento de la inconforme en el sentido de que "sin embargo para evitar cualquier confusión, en interpretaciones de la regla, mi representada coloca fotografías conforme a lo señalado en el numeral 6.2 fracción VI, esto es de los equipos y del domicilio, al término del anexo"; toda vez, que si bien es cierto que presento fotografías de diversos equipos, también cierto es, que del contenido de los documentos que conforman su propuesta, no se observan las fotografías de los equipos que relaciona en su anexo 13 con los que presentará el servicio y fueron objeto de su desechamiento.

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que no existe una adecuada motivación ni vinculación lógica con la fundamentación que invoca para afirmar un desechamiento por el incumplimiento a cargo de la inconforme, puesto que no señala la fuente de obligación como la sanción, ni el evento u omitido que implique un incumplimiento y que de acuerdo el numeral 9 de la convocatoria y último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, tal cumplimiento afecte la solvencia de la propuesta; igualmente se resuelven infundadas toda vez que en materia de los procedimientos de contratación se considera que un acto se encuentra debidamente motivado y fundamentado cuando se dan a conocer todas las razones legales, técnicas o económicas que la Convocante tomó en cuenta para desechar la propuesta del hoy inconforme y se precisan los preceptos legales aplicables al caso, tal y como se dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia; el cual se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- VI. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla"**

De dicho ordenamiento legal se desprende que la Convocante en el evento de comunicación de Fallo, deberá asentar en el Acta respectiva, la relación de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, expresando todos los razonamientos legales, técnicos o económicos que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso incumpla, y en el caso que nos ocupa, la Convocante en el Acta de Notificación del Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de julio de 2017, señaló que el inconforme: Motivo de desechamiento: se desechan los paquetes 1, 2, 3 y 4 del licitante [REDACTED] S.A. de C.V. incumple en la información presentada en el punto 6.2 fracción VI al no adjuntar fotografías a color de la totalidad de los equipos, relacionados en el anexo 13, ya que no presenta las fotografías a color de los siguientes bienes: 08 portafolios de herramientas, 03 cautines, 05 pulmones de prueba, 01 osciloscopio, 02 tanques de O2, 01 compresor de aire grado médico, refiere fuentes regulables y no pone cuantas, ni presenta fotografías, refiere 05 monitores de oxígeno y sólo presenta 03. Por lo anterior incumple con lo solicitado en las bases de la presente licitación, fundando su desechamiento en el anexo 13, numerales 6.2 fracción VI, 9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, 10

NOTA I

- 13 -

CAUSALES DE DESECHAMIENTO inciso A), así como los artículos 36 y 36 Bis Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que en este sentido la descalificación de que fue objeto el impetrante en el Acto impugnado se encuentra debidamente fundada y motivada.-----

Por otro lado resulta infundado el argumento expuesto por la empresa inconforme al señalar que: *"...No tiene entonces ninguna trascendencia la existencia de fotografías, ya que no se verificara tipos de equipo sino equipos, máxime que tal información ya esta cubierta con el anexo 13 y la carta bajo protesta de decir verdad de que se cuenta con la infraestructura y equipos señalados en el anexo 13, por lo que no se desprende ninguna función de las fotografías que pudieran implicar una afectación de solvencia para cumplimiento del servicio a realizar..."*, toda vez que en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, se estableció causa expresa de desechamiento al incumplimiento del numeral 6.2 y sus anexos al tenor siguiente:-----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

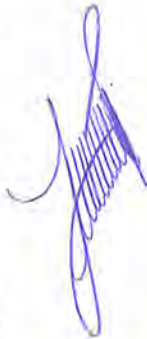
Luego entonces, la convocante estableció expresamente que sería causa de desechamiento el incumplimiento del numeral 6.2 y sus anexos de la convocatoria, entre otros. Es importante precisar que una de las causas de las modificaciones y reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de mayo de 2009, fue dotar de certeza jurídica a los destinatarios de la norma, según se desprende de la exposición de motivos correspondiente, proponiendo para ello fortalecer y clarificar aquellos casos en los cuales la gravedad o ambigüedad de las normas jurídicas vigentes habían dado lugar a innumerables litigios; para atacar esta problemática se estableció la obligación de incorporar en la convocatoria a la licitación pública el señalamiento de causas expresas de desechamiento, que afecten la solvencia de la propuesta; intención del legislador que quedó plasmada en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación: ---

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

*...
XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y*

En cumplimiento a lo anterior, la propia contratante estableció en el punto 10 de la convocatoria las causas expresas de desechamiento, entre ellas, el no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el numeral 6.2 y sus anexos de la convocatoria, entre otros. -----

Así las cosas los argumentos expresados por la empresa inconforme en el sentido que: El desechamiento por incumplimiento de la falta de mención de número y fotografía de un bien, esto es, que en el anexo No. 13 no se menciona la cantidad de fuentes regulables, tal error es subsanable en términos del artículo 36 último párrafo de la LAASSP, y el numeral 9 de la convocatoria, cuando la información pueda obtenerse a través de otro documento o medio de la



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 14 -

propia propuesta, y en nuestro caso, la información del número se obtiene en la documentación entregada en cumplimiento del numeral 6.2 fracción VI, en el archivo denominado "currículum empresarial"..., se resuelven como **infundados**, toda vez que si bien es cierto, del contenido del currículum empresarial presentado en su propuesta, se desprende que hace referencia a dos fuentes regulables, también cierto es, que del estudio y análisis efectuado a la propuesta de la empresa inconforme por parte de esta Autoridad, no se observan fotografías relacionadas con las fuentes de abasto, por tanto, no es válido ni legal que la inconforme pretenda argumentar que el no requisitar correctamente el numeral 6.2 fracción VI, en concordancia con el Anexo 13 no afecta la solvencia de su propuesta. Pasando por alto, lo dispuesto en el primer, penúltimo y último párrafos del artículo 36 de la Ley de la materia, que dicen:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

De lo que se tiene que en el párrafo primero del artículo 36 se indica que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, y el penúltimo y último párrafos se refieren a aquellos requisitos que su inobservancia no afecten la solvencia de una propuesta, así como que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. En el caso que nos ocupa, la inobservancia de la empresa accionante no actualiza alguno de los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 36 antes transcrito; más aún el último párrafo del citado precepto establece textualmente que la convocante no puede suplir o corregir las deficiencias de las propuestas, por ende la pretensión de la inconforme, respecto a que se determine que no afecta la solvencia de la propuesta la falta de presentación de las fotografías de los equipos con los que prestara el servicio, carece de fundamento legal, máxime si para el requisito del numeral 6.2 fracción VI de la convocatoria, se estableció como causa expresa de desechamiento de la propuesta.-----

Por otro lado resulta igualmente infundado el argumento expuesto por la empresa inconforme al señalar que: *En el anexo No. 13 se relacionan 5 monitores de oxígeno, debido a que en el numeral 6.2 fracción VI, se solicita carta bajo protesta de decir verdad en el que manifiesta la infraestructura y equipo con la que cuenta para la prestación del servicio requerido en la licitación, del domicilio en que prestará el servicio y de los equipos con lo que realizará el servicio, lo cual se realizó, independientemente a que se ha hecho valer que las fotografías adicionales no son requisitos que afecten la solvencia...*, se coloca en el anexo 13, la totalidad de monitores de oxígeno con los que

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 15 -

cuenta mi representada y en la fotografía solo aparecen 3 de ellos..., resulta irrelevante que en la fotografía falten dos equipos, porque tal información conforme al artículo 36 último párrafo esta proporcionada en la tabla del anexo 13, por lo que nuevamente resulta intrascendente, u ocioso el requerimiento de fotografías en el anexo 13, lo que lleva a confirmar que no es un requisito objetivo que afecte la solvencia de la propuesta..., toda vez que del contenido del numeral 6.2 fracción VI, solicita entre otras cosas adjuntar fotografías a color donde indica el domicilio en que prestará el servicio y de los equipos con los que realizará el servicio, en relación con el anexo 13 de la convocatoria, luego entonces, si en el anexo 13 de la propuesta del hoy inconforme manifiesta en la columna "NÚMERO DE BIENES" contar con 5 monitores de oxígeno y en las fotografías se observan 3 monitores de oxígeno, visibles fojas 408 y 412, se insertan para mejor proveer siguientes: -----

6.2 Fracción VI) ANEXO No. 13

INFRAESTRUCTURA CON LA QUE CUENTA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN ESTATAL CHIAPAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LA-019GYR004-E174-2017
FECHA: 17 DE JULIO DE 2017

NOTA 2

EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: S.A. DE C.V. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

NOTA 1

Table with 3 columns: CONCEPTO DE LOS BIENES CON QUE CUENTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO, EQUIPO A UTILIZAR PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ACUERDO AL PAQUETE EN EL QUE PARTICIPARÁ, NUMERO DE BIENES. Rows include ANALIZADOR DE GASES, MONITORES DE OXIGENO, and MULTÍMETROS DIGITAL.

SA DE CV
REPARACION, MANTENIMIENTO, RENTA DE EQUIPO MEDICO Y VENTA DE BEFACCIONES

NOTA 1

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BASES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No: LA-019GYR004-E174-2017 SERVICIOS

ECATEPEC, EDO. DE MEXICO A 17 DE JULIO DE 2017

EQUIPO DE CALIBRACION Y PRUEBA



Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas acreditan lo que en ellas se consignan y a saber es que la empresa accionante para dar

Handwritten signatures and initials

Handwritten signature



cumplimiento al contenido del numeral 6.2 fracción VI de la convocatoria, *PROPOSICION TÉCNICA: VI) Carta bajo protesta de decir verdad en el que manifiesta la infraestructura y equipo con la que cuenta para la prestación del servicio requerido en la presente licitación. conforme al Anexo Número 13 de la presente convocatoria, adjuntando fotografías a color donde indica el domicilio en que prestará el servicio y de los equipos con los que realizará el servicio*, luego entonces existen una incongruencia entre lo establecido en el anexo 13 y las fotografías, toda vez que del contenido del citado anexo manifiesta ofertar 5 monitores de oxígeno, y en las fotografías se observan solo tres equipos, lo anterior de conformidad con el numeral 9.1 tercer viñeta, que a la letra dice:-----

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS

...

- Se verificara la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica

De cuyo contenido se advierte que la convocante en el numeral 9.1 tercer viñeta establece que se verificara la congruencia de los catálogos e instructivos con lo ofertado en la proposición técnica, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que la empresa accionante paso por alto el requerimiento establecido en el numeral 6.2 fracción VI antes transcrito, ya que se esta solicitando fotografías de los equipos con los cuales prestara en servicio, luego entonces no existe la certeza que efectivamente prestara el servicio con los 5 monitores de oxígeno que manifiesta en el anexo 13 de su propuesta, así mismo como se estableció líneas anteriores no existe congruencia con los ofertado en su anexo 13 con las fotografías presentadas en su propuesta, con las que pretende dar cumplimiento al numeral 6.2 fracción VI.-----

En esta misma tesitura le asiste la razón y el derecho al área convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que: *El inconforme reitera su argumento poniéndose en una posición de poder decidir ante cualquier Autoridad de que parte de los requisitos de las bases de la convocatoria de la licitación, pueden ser objetivos o no para la evaluación; según le conviene como en este caso despreciando la objetividad de haber solicitado fotografías adjuntas a un anexo que describiría los equipos o bienes con los que prestaría el servicio y que serían útiles para el área técnica requirente para corroborar visualmente los datos que proporcionará al momento de llenar su anexo 13 de las bases. Omitiendo en todo momento poner a consideración que la evaluación en este procedimiento es totalmente documental y que todo elemento solicitado en las bases de convocatoria es necesario para la valoración de las propuestas y sobre todo al haber quedado establecido y no haberse cuestionado con oportunidad a través del instrumentó que permite la LAASSP con la Junta de aclaraciones se vuelve de carácter OBLIGATORIO...*, toda vez que, como se estableció con antelación el hecho de solicitar fotografías de los equipos que utilizara en la prestación del servicio no es un capricho de la convocante, sino que es meramente para corroborar los equipos con los que cuenta para la prestación del servicio.-----

En este orden de ideas, se tiene que la empresa inconforme al momento de requisitar el Anexo 13 de la convocatoria, dejó de observar lo solicitado en el numeral 6.2 fracción VI, consistente en la presentación de las fotografías de los equipos con los que presentara el servicio, por lo que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, la cual contiene el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo



- 17 -

jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se lleve a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 18 -

donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar; en el caso en concreto, para la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, para ser sujetos a la evaluación correspondiente, y en la especie, la empresa inconforme no observó el contenido del numeral 6.2 fracción VI de la convocatoria, antes reproducido, en concordancia con el anexo 13, de ahí que se actualice la



causal de desechamiento contenida en los incisos A) del numeral 10 de la convocatoria, que para mejor proveer se reproducen a continuación:-----

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.*

Por lo anterior, es válido concluir que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 31 de julio de 2017, específicamente respecto del desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa accionante se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación de la convocatoria en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican:-----

9.1.EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*

Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria

“Artículo 36. *Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 20 -

dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

.....

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

Garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al determinar desechar la propuesta de la empresa inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 31 de julio del 2018, se ajustó la normatividad que rige a la materia, en virtud que no presentó fotografías de todos los equipos que serán utilizados para la prestación del servicio, así mismo que no existe congruencia con lo ofertado y el soporte fotográfico, incumpliendo en tal medida, con lo solicitado en el numeral 6.2 fracción VI, en concordancia con el anexo 13 de la convocatoria.-----

VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 09 de mayo de 2018, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varía el sentido de la presente resolución.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2956 /2018

- 21 -

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR004-E174-2017 celebrada para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo a equipos electromédicos y electromecánicos programa IMSS-PROSPERA ejercicio 2017, específicamente los paquetes 1,2,3 y 4.-----

NOTA 1

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*AMCC*CAMS